

Lobos, 12 de Abril de 2016.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 5/2016 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-884/16 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza N° 2793**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA N° 2793

ARTÍCULO 1º: Incorpórese el inciso g) del Artículo 29º de la Ordenanza Fiscal vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- g) Requerir informes a Instituciones Privadas, Públicas u Organismos del Estado, para efectuar entrecruzamiento de información entre las Declaraciones Juradas de los contribuyentes y los datos que surjan de los respectivos pedidos de informe.

ARTICULO 2º: Deróguese el Artículo 37º de la Ordenanza Fiscal vigente que dice:

Quando el cobro de los importes adeudados se encontrare en trámite judicial, los honorarios de los Profesionales intervinientes y gastos causídicos que correspondan, deberán ser abonados previo al pago o consolidación de la deuda.

ARTICULO 3º: Modifíquese el Artículo 40º de la Ordenanza Fiscal vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de sus obligaciones tributarias vencidas del ejercicio, las que no podrán excederse de veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar un plan de tres (3) cuotas mensuales y consecutivas para el pago de obligaciones tributarias y/o contribuciones de mejoras de ejercicios vencidos y/o multas en ejecución, que podrá extender hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, cuando la magnitud de las obligaciones fiscales y la situación financiera del contribuyente lo justifique. Todos los planes de pago que determine el Ejecutivo gozarán de una reducción del cien por ciento (100 %) de los recargos y de hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de los intereses por mora, siendo el porcentaje a deducir de exclusiva facultad del DEM .En casos excepcionales el DEM podrá efectuar una quita de hasta el 100% de los intereses por moras, para cuyo caso deberá completarse un expediente con los antecedentes que lo justifiquen y el mismo deberá contar con la firma del Secretario de Hacienda y Producción y el Director de Rentas

En los casos precitados el D.E.M. podrá percibir un interés mensual equivalente al que resulte de aplicar hasta el (cien) 100 % de las tasas de interés activa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones a plazos y condiciones iguales a las otorgadas.

En todos los casos los certificados de libre deuda se otorgarán previo la extinción total de la deuda.

Facúltese al D.E.M. para la elaboración de Planes y/o convenios de pago con el objetivo primordial de mejorar la recaudación por medio del recupero de Deuda. Los descuentos podrán efectuarse parcial o totalmente sobre Recargos e Interés por Mora, no pudiendo afectarse el capital de la Deuda.

En el caso de suscripción por parte del contribuyente a cualquiera de los Convenios de pago previstos por el Ejecutivo, en la medida que el contribuyente anticipe los valores que garanticen los pagos o, suscriba el convenio a través de pago con tarjeta de Crédito en cuotas, el mismo le restituirá su carácter de Contribuyente Regular o al “día”, y de esta manera, podrá gozar de los beneficios previstos para los de su tipo.

Para el caso de suscripción de convenios de pago en cuotas con Tarjeta de Crédito por parte del contribuyente, el Ejecutivo podrá reconocer total o parcialmente el costo de financiamiento, pudiendo compensar el mismo con reducción del Interés por Mora.

ARTICULO 4º: Modifíquese el Artículo 42º de la Ordenanza Fiscal vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

La mora en el pago de una cuota, por un lapso superior a treinta (30) días corridos de su vencimiento, o en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o no aún por un plazo menor, producirá la caducidad automática del plan de pagos y causará la pérdida de los beneficios obtenidos, renaciendo la deuda original con todos sus accesorios al momento de formalizarse el plan de regularizar su deuda.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

FIRMADO: CARLOS DANIEL ZABALO – Presidente del H.C.D.-

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-